

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIALES: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando sellos de fácil cobro.
Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se recibirán en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a veinte de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }	Por tres meses.....	15
BALÉARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	15
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	15

El pago de las suscripciones será adelantado, los administradores de sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscriptores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin dejar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Vicente Pamies Fort, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Tarragona como autor del delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han ocurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Vicente Pamies Fort en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios comerciantes é industriales, tanto de Carril como de Padrón, y por la Cámara de Comercio de Santiago, solicitando que se dejen sin efecto las limitaciones impuestas á la habilitación de la Aduana de la primera de dichas localidades por las vigentes Ordenanzas de la Renta, y que por tanto se declare continúa habilitada en la misma forma que lo estaba antes de ponerse en vigor dichas Ordenanzas:

Resultando que los interesados alegan á favor de su solicitud que la limitación de referencia perjudica en gran manera los intereses de la región en que se encuentra asentada la villa de Carril, que cuenta con poblaciones de tanta importancia como Santiago, Padrón y Cesures, pues los géneros necesarios para el consumo y que antes se importaban por la Aduana susodicha, tendrán que transportarse desde Vigo ó la Coruña, encareciendo su coste con el aumento de gastos de transporte que se originará por la mayor distancia y menor facilidad en las comunicaciones, dando con ello lugar á que se haga también más difícil la vida comercial en aquella región;

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Pontevedra, así como el evacuado por la Comandancia de Marina de Villagarcía, son favorables á que se conceda lo interesado, en atención á que con ello se llenará una verdadera necesidad de las poblaciones que hasta ahora se venían surtiendo con facilidad de los artículos cuya importación se pide, gracias á las facultades de que gozaba la Aduana de Carril, y teniendo además en cuenta que con tal concesión no se lastimará en lo más mínimo los intereses del Tesoro:

Considerando que las importaciones efectuadas por la Aduana de Carril, en lo que respecta á los grupos de hilados y tejidos, si bien han disminuido sensiblemente desde el año 1891, todavía son bastante importantes para justificar la pretensión de los recurrentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se conceda á la Aduana de Carril la habilitación que tenía antes de que se pusiesen en vigor las actuales Ordenanzas de la Renta, considerándola, por tanto, eliminada de aquellas á que se refiere el párrafo segundo del apéndice 1.º de las repetidas Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1895.

CANALEJAS

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las consultas y reclamaciones elevadas á este Ministerio con respecto al hecho de que algunas Diputaciones provinciales no verifican oportunamente el pago de las estancias causadas por los dementes procedentes de sus provincias respectivas en los establecimientos de Beneficencia de otras Diputaciones, cuya conducta origina á éstas la grave situación de que se agoten las consignaciones de sus presupuestos mucho antes de que termine el ejercicio económico, y por consecuencia, importantes perturbaciones en la marcha de su administración y notables quebrantos en sus intereses; teniendo en cuenta que las atenciones benéficas, singularmente las dedicadas al alivio y cuidado de los dementes, revisten indiscutible carácter de preferencia sobre las demás provinciales, y ejerciendo la facultad de alta inspección que la ley Provincial concede al Gobierno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Comisiones provinciales de las Diputaciones deudoras incluyan precisamente en las distribuciones mensuales de fondos los necesarios para satisfacer el importe de las estancias causadas por los dementes de las provincias respectivas en los establecimientos de las Corporaciones acreedoras.

2.º Que en el caso de que los presupuestos no contengan para dicho pago consignaciones suficientes, las Comisiones acuerden inmediatamente los medios de abanderar á este servicio.

3.º Que los Presidentes de las Diputaciones, como

Ordenadores de pagos, den preferencia al del importe de las estancias de que se trata.

Y 4.º Que los Gobernadores exciten el celo de las Corporaciones á fin de evitar reclamaciones y responsabilidades, dando cuenta á este Ministerio del cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN
Sr. Gobernador civil de la provincia de....

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la vacante ocurrida en el Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minerales medicinales, por fallecimiento de D. Mariano Carrero Ulloa, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado nombrar Médico Director numerario del referido Cuerpo á D. Juan López y González, núm. 1 de los Supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Pera (Turquía Europea), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de Constantinopla, sea cual fuere la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Constantinopla, medidas en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN
Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Salamanca, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho pliego, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN
Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894
Partida del Arancel.....						
MATERIAL PARA FERROCARRILES.						
1 Barras-carriles.	1.084.093	424.963	3.912	11.210.672	19.592.662	7.958.559
2 Placas de unión.	16.645	150.760	4.270	1.052.822	914.981	755.819
3 Tornillos y escarpías.	39.835	36.498	20.057	962.205	927.103	1.094.150
4 Travesas de hierro, etc., para la vía.				351.527	378.766	217.012
5 Cambios de vía, y sus piezas.				2.055	11.390	11.390
6 Llantas para ruedas de coches y vagones.				11.631	4.110	4.110
7 Ruedas (sin llantas) para id. id.				15.000	15.140	15.140
8 Ejes para id. id.				9.630	9.630	9.630
9 Piezas de hierro para puentes.				15.300	181.381	1.194.141
10 Coches de primera clase.				1.400	1.400	480
11 — de segunda id.				29.219	209.409	54.877
12 — de tercera id.				2.037	108.101	118.149
13 Vagones de todas clases.				484.839	6.800	171.508
14 Para colonias agrícolas.				6.459	76.589	83.387
15 Maquinaria.....				484.839	6.459	646.850
16 Kilotramos.	7.518	92	5.534	123.701	81.803	147.056
17 Tabaco en rama.				3.820.200	17.884.790	29.464.506
— elaborado en puros.				11.468	92.802	156.085
— Idem en cigarrillos y picadura.				10.340	50.342	198.227
18 Tarifa de Regalía.						
19 Cigarrillos puros.				5.885	4.839	56.831
— de papel y picadura.				2.167	2.023	22.456
20 Disposición 1. ^a del Arancel.						
21 Kilotramos.						
22 Valor.....						
23 Kilotramos.						
24 Valor.....						
25 Tarifa de Regalía.						
26 Cigarrillos puros.						
27 Oro en barras.						
28 — en moneda.						
29 Plata en barras.						
30 — en moneda.						
31						

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1894, comparados con los de igual período de 1892 y 1893.

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894
Clase I.—Minerales y cerámica, etc.						
11 Carbones minerales.						
12 Alquitranes, bresas, etc.						
13 Gases no arqueñeras.						
14 — argentíferas.						
15 Otros minerales de plomo.						
16 Blenda.						
17 Galena.						
18 Fosforita.						
19 Madera de aluminio.						
20 — de cobre.						
21 Mata cobrizas.						
22 Mineral de hierro.						
23 Pírra de manganeso.						
24 Losetas y mosaicos.						
25 Azulejos.						
26 Laza ordinaria.						
27						

Partida de la Tabla.

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	1892	1893	1894	1895	EN LOS AÑOS DE	EN EL MES DE DICIEMBRE DE	EN LOS AÑOS DE	EN EL MES DE DICIEMBRE DE
37 Loza fina y porcelana.....	28.109	3.284	53.630	67.282	401.982	693.546	5.016.688	5.761.987
TOTAL DE LA CLASE.....								
Clase II.—Metals y sus manufacturas.								
Oro en pasta y moneda.....								
38 en joyería y vajilla.....		14	2	1.538	341	46.500	7.000	476.780
39 Plata en pasta y moneda.....	20.987	7.690	2.385.790	2.505	5.676.210	5.676.210	5.016.688	5.761.987
40 en joyería y vajilla.....	315.345	561	839	2.946	2.495	2.828	1.708	1.000
41 Hierro colado en lingotes.....	101	455	500	200	11.506	2.608	6.825	7.500
42 Desperdicios de platero.....								
43 Hierro colado en lingotes.....	2.053.789	4.631.666	7.014.850	43.499.020	32.850.820	48.749.493	164.303	491.217
44 Forjado y acero en barras.....	120.233	143.937	170.715	2.456.267	2.127.892	1.950.736	30.058	42.678
45 en carreles utilizados								
46 en objetos labrados.....								
47 Cásquero de cobre.....								
48 Cobre negro y el viejo.....	3.623.107	3.357.033	947	2.874.564	2.868.659	31.056.191	2.210.095	2.047.790
49 Cobre en torales.....								
50 Cobre negro y el viejo.....	2.300	3.000	6.052	3.550	6.052	33.550	86.998	3.176
51 en torales.....								
52 en barras.....								
53 en planchas y clavos.....								
54 Latón en planchas.....								
55 Cobre, latón y bronce labrados.....	6.649	4.556	1.060	750	92.819	82.776	9.718	1.800
56 Alogne ó mercurio.....	2.753	9.794	1.193	750	37.813	45.836	12.301	1.961
57 Alogne.....	11.739	9.496	2.696	1.643.695	1.069.928	1.559.703	869.947	53.178
58 Plomo argentífero en galápagos.....								
59 Plomo pobre en idem.....	2.827.368	2.464.404	2.430.681	27.443.325	26.262.281	26.484.787	2.193.347	1.131.043
60 Plomo en tubos.....	5.245.600	5.258.288	4.383.138	47.870.013	55.817.727	65.107.779	2.098.240	1.753.253
61 Plomo en idem.....	10.728.968	14.942.240	15.842.246	76.313.348	86.080.008	91.592.566	4.291.587	2.903.315
62 Zinc en barras y planchas.....	3.470.218	592.419	2.290.493	4.607.490	47.032.972	23.913.997	971.661	165.877
63 Los demás metales y aleaciones.....	4.607.490	1.882.077		8.071.708	2.494.496	37.945.025	1.290.097	515.782
TOTAL DE LA CLASE.....								
Clase III.—Drogas y productos químicos.								
Aceite de almendras.....								
64 de cacahuete y otras semillas.....								
65 Borras de aceite de olivas.....								
66 Cortezas y otras materias curtientes.....								
67 Cacahuete.....	280.432	197.447	190.590	2.591.917	2.574.827	58.086	27.643	2.232
68 Regaliz en ramas.....	113.139	304.672	239.205	569.348	1.394.290	1.352.265	95.864	518.353
69 Regaliz en extracto y pasta.....								
70 en extracto y pasta.....								
71 Productos vegetales no expresados.....								
72 Azufre.....	29.250	32.307	12.879	561.653	343.213	405.987	38.025	32.953
73 Chloruro de sodio.....	6.542	20.007	164.487	337.901	164.048	688.317	7.196	30.808
74 Chloruro de sodio.....								
75 Tártaro crudo y rasuras de vino.....	27.771.049	10.018.356	26.993.813	231.912.234	205.769.075	280.179.860	436.566	337.901
76 A Francia.....								
77 A otros países.....								
TOTAL DE LA CLASE.....								
Clase IV.—Manufacturas de algodón.								
Tejidos de algodón blancos.....								
94 —teñidos y estampados.....								
95 —de punto.....								
TOTAL DE LA CLASE.....								

Clase IV.—Manufacturas de algodón.

94 Tejidos de algodón blancos.

95 —teñidos y estampados.

96 —de punto.

Kilogramos..

Kilogramos..

Kilogramos..

Kilogramos..

RESUMEN de los valores de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS en el mes de Diciembre de los años 1892, 1893 y 1894.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.
I.....	6.287.308	4.344.053	5.824.101	76.454.474	72.031.126	72.740.695
II.....	2.050.234	1.804.069	1.838.920	30.146.773	23.025.163	24.490.107
III.....	4.696.127	4.516.320	4.594.269	47.597.987	52.685.486	55.859.395
IV.....	13.416.157	8.646.023	8.644.470	98.992.830	87.864.269	105.362.912
V.....	2.332.817	5.690.693	2.273.901	32.258.905	29.537.209	27.153.339
VI.....	1.204.760	1.326.396	1.036.951	36.698.842	26.416.453	32.400.799
VII.....	1.100.685	1.117.149	1.155.130	19.286.803	20.218.173	21.881.838
VIII.....	1.223.296	950.986	894.360	9.071.037	10.552.213	9.748.941
IX.....	2.733.426	4.272.467	4.192.468	54.215.026	42.057.558	46.905.193
X.....	3.823.875	3.738.604	5.445.675	38.577.517	37.062.975	52.758.470
XI.....	1.887.426	1.820.182	2.777.908	50.414.451	37.407.835	31.628.131
XII.....	15.714.918	14.412.577	15.020.422	163.500.437	171.578.797	192.655.362
XIII.....	473.573	475.020	438.866	6.106.119	5.939.964	5.376.905
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	3.287.124	5.650.232	8.960.629	88.402.396	58.594.921	64.672.600
TOTALES.....	60.211.726	58.784.771	63.998.078	751.723.597	674.972.142	743.634.687

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.
I.....	6.511.983	5.016.688	5.761.957	78.351.741	83.280.238	85.416.349
II.....	15.289.194	6.628.188	6.565.282	137.975.672	101.983.588	91.108.378
III.....	2.069.348	2.086.229	1.844.977	27.461.190	22.878.382	25.277.082
IV.....	3.330.167	3.851.299	3.527.498	40.233.239	48.780.160	46.963.246
V.....	495.056	647.069	220.022	5.990.053	6.363.693	4.505.686
VI.....	1.539.731	932.256	697.539	16.662.249	18.595.342	15.427.174
VII.....	343.872	284.176	684.470	5.759.126	4.447.384	6.257.076
VIII.....	682.907	935.397	923.926	11.227.060	9.342.618	10.819.989
IX.....	3.066.827	1.926.993	2.156.915	32.305.605	30.392.001	29.648.907
X.....	3.007.812	4.902.868	5.429.254	39.829.412	44.940.578	55.960.754
XI.....	61.788	277.420	18.801	459.105	928.674	582.486
XII.....	27.281.328	23.038.019	22.294.981	263.613.251	235.577.153	226.191.877
XIII.....	179.111	199.367	138.267	3.154.442	2.309.953	2.482.463
TOTALES.....	63.859.124	50.725.369	50.263.889	663.022.145	609.909.764	600.591.467

NOTA. Los valores de los artículos importados y exportados en 1893, se han rectificado con arreglo á la Tabla oficial correspondiente á dicho año, siguiendo provisionales los de 1894.

Resumen comparativo.

	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN	
	1892	1893	1892	1893
Valores del Comercio general y especial.....	794.975.845	715.233.970	708.966.006	660.249.149
Idem incluyendo el temporal y mercaderías devueltas.....	850.530.978	770.745.408	759.503.976	709.706.877
NOTA.—Los valores de los principales artículos comprendidos en los Resúmenes mensuales, representan:				
En el Comercio general y especial, el.....	94'55 por 100	94'12 por 100	93'51 por 100	92'41 por 100
Idem incluyendo el temporal y las mercaderías devueltas.....	88'38 por 100	87'64 por 109	87'29 por 100	85'90 por 100

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.
Derechos de importación.....	10.172.004	9.337.484	9.330.190	52.628.393	64.265.157	60.199.718
— de exportación.....	115.169	103.839	104.465	405.764	543.469	672.535
Impuesto de carga.....	398.870	340.568	370.817	2.112.740	2.137.738	2.020.501
— de descarga.....	325.768	315.355	286.929	1.781.995	1.752.076	1.803.010
— de viajeros.....	20.022	18.180	14.916	129.593	126.393	130.134
Derechos menores.....	57.568	61.006	52.407	309.619	328.390	328.429
— de cuarentena y lazareto.....	35.749	25.838	5.882	288.798	371.394	140.796
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	>	54.528	31.773	232.019	390.349	211.546
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	1.036	84	911	4.072	1.135	13.533
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	>	>	>	46.839	2.322.789	239.238
Ingresos eventuales.....	2	59	>	5.656	60	1.008
TOTALES.....	11.126.188	10.256.951	10.198.290	57.945.488	72.238.955	66.010.448
Corresponde según los presupuestos.....	8.648.917	8.864.000	8.864.000	51.893.502	53.184.000	53.184.000
Diferencia de más.....	2.477.271	1.392.951	1.334.290	6.051.986	19.054.955	12.826.448
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 27 de Enero de 1893, 25 de Enero de 1894 y 24 de Enero de 1895.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.
Aguardiente.....	1.031	>	160	151.494	1.333	3.360
Azúcar.....	1.102	839	541	16.588	17.894	15.778
Bacalao.....	772.557	949.633	766.105	4.191.672	4.462.145	4.484.667
Cacao.....	313.962	230.588	161.100	1.508.400	1.542.280	1.463.905
Café.....	8.715	4.840	6.552	37.341	26.248	34.668
Harina de trigo.....	167.914	39.536	83.602	680.362	288.735	346.193
Petróleos.....	818.105	570.617	1.038.818	5.977.402	6.625.039	5.629.524
Trigo.....	2.977.998	2.364.706	2.338.013	8.914.658	15.373.414	14.284.319
Los demás cereales.....	87.823	75.599	133.924	631.774	273.168	1.034.303
TOTALES	5.149.212	4.236.358	4.533.815	22.059.691	28.620.256	27.295.717
Importe de la recaudación.....	11.126.188	10.256.951	10.198.290	57.945.488	72.238.955	66.010.448
Los demás artículos.....	5.976.976	6.020.593	5.664.475	35.885.797	43.618.699	38.714.731

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	76.643	158.574	269.739	1.434.286	1.219.011	1.011.987
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	114.032	492.004	729.784	5.765.986	3.871.997	6.197.312
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	761.108	948.563	985.454	3.934.374	4.720.534	5.242.419
TOTALES	951.783	1.599.141	1.984.977	11.134.646	9.311.482	12.451.718

